

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 204

MARTES 27 DE AGOSTO DE 1946

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Agosto de 1946

AÑO XI NUM. 225

Núm. 3.243

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de Agosto de 1946 por la que se amplía el plazo de un mes que, para formular propuestas de nombramientos de Vigilantes Jurados, señala la de 17 de Julio último.

Excmo Sr.: La Orden de 17 de Julio anterior, dispuso que en el plazo de un mes los Directores de los Bancos y sus Sucursales del territorio nacional, habían de cursar a la Dirección General de Seguridad, directamente en Madrid o por conducto de los Gobernadores civiles de las demás capitales de provincia, las propuestas de nombramiento de los Vigilantes Jurados, creados por Decreto de 4 de Mayo del año en curso, mas habiendo interesado algunos Directores de las referidas Entidades bancarias que dicho plazo se ampliase, ante las dificultades que la presente estación estival ofrece en orden, a precisar las exigencias del servicio en cada caso y dar debido cumplimiento a lo mandado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Artículo único.—El plazo de un mes señalado por la Orden de 17 de Julio último, para que por los Directores de los Bancos y sus Sucursales cursen las propuestas de nombramiento de los Vigilantes Jurados que hayan de prestar el servicio de custodia en sus respectivos establecimientos, se amplía hasta el día 15 del próximo mes de Octubre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de Agosto de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría

Negociado de Fomento

Núm. 3.335

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, en 12 del corriente mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme y de obras de fábrica en los kms. 1 al 18'500 del camino vecinal «DE POZOBLANCO A TORRECAMPO POR PEDROCHE», cuyo presupuesto de contrafa asciende a OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, (pesetas 82.243'97), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales, de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, a las doce horas del día veinte y uno del próximo mes de Septiembre o del primer día hábil que le siga, si por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi Presidencia o la del Sr. Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Diputado Gestor, nombrado al efecto por la Corporación y del señor Notario que designe la Delegación del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla en esta capital.

El presupuesto, pliegos de condi-

ciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquéllos a quienes interese, en el Negociado de Fomento de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día en que termine el plazo para presentación de pliegos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excmo. Diputación y en las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria hasta el día veinte del citado mes de Septiembre o del último que resulte hábil con anterioridad si éste no lo fuera; debiendo estar extendida en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de 3'00 pesetas; siendo indispensable acompañar a los pliegos, fuera del sobre la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de CUATRO MIL CIENTO DOCE PESETAS CON DIECINUEVE CENTIMOS (4.112'19 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100), del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras, hasta el de OCHO MIL DOSCIENTAS VEINTE Y CUATRO PESETAS CON TREINTA Y NUEVE CENTIMOS (8.224'39 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100), como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza Cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el día siguiente al en que haga quince después de adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comi-

sión Gestora, con cargo a la subvención del Estado para reparación de caminos del actual ejercicio y RESULTAS de años anteriores, hasta el CINCUENTA POR CIENTO de su importe y el resto, hasta el total en que se adjudique el remate, con cargo a la subvención del Estado del próximo año de mil novecientos cuarenta y siete.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excmo. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veinte y nueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que, si se señalan dichas remuneraciones mínimas, estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por dichos organismos.

También queda obligado el licitador al abono de los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía consignada en las correspondientes ordenanzas; así como al de los anuncios y demás gastos que origina la subasta, el rematante.

Córdoba dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente, Enrique Salinas.

MODELO DE PROPOSICION

Don N.

...N.

con cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del

anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial para contratar en subasta pública la reparación de explanación y firme y obras de fábrica en los kms. 1 al 18'500 del camino vecinal DE POZOBLANCO A TORRECAMPO POR PEDROCHE, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la mencionada subasta y en la ejecución de las obras dichas, se compromete a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos), acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de CUATRO MIL CIENTO DOCE PESETAS CON DIEZ Y NUEVE CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO de la cantidad que sirve de tipo para la subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras las remuneraciones mínimas determinadas en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente.)

Si se desea, pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición, debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Núm. 3.451

Relación nominal con expresión de número, mineral y pertenencias minerales de los expedientes de permisos de investigación que no acogiendo a la tramitación que determina el artículo 72 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944 y no habiendo cumplido lo dispuesto en el artículo 10 de la misma, quedan cancelados, y franco registrable el terreno que ocupaban.

NO ACOGIDOS A LA NUEVA LEY DE MINAS
Número. - Nombre. - Mineral. - Superficie.

9414, Demasia a S. Francisco, Bismuto.
9556, San Lorenzo, Sal Gema, 4.
9687, Demasia a Lelis, Bismuto.
9721, San Andrés, Uranio, 6.
9722, San Bartolomé, id., 5.
9723, San Mateo, id., 6.
9724, San Juan, id., 7.
9725, San Felipe, id., 4.
9727, San Pablo, id., 6.
9729, San Marcos, id., 4.
9732, Santo Tomás, id., 4.
9773, Luisita, Hulla, 25.
9787, San Manuel, id., 20.
9807, San Judas Tadeo, Uranio, 4.
9828, San Andrés, Cal, 6.
9845, Salinas del Porvenir, Sal Gema, 4.
9847, Demasia e Incertidumbre, Bismuto.
9912, Ntra. Sra. de la Concepción, Sal Gema, 4.

10017, Veintiuno, Hulla, 30.
10019, Veintitrés, id., 52.
10094, Santa Matilde, Sal Gema, 9.
10167, Mario, Bismuto, 5.
10168, Eloisa, id., 9.
10170, Luis, id., 8.
10091, Sospecha, Hulla, 64.
9414, Demasia a San Francisco, Bismuto.
9435, Año de la Victoria, Plomo, 14.
9494, Antolina, id., 21.
9495, Paca, id., 20.
9497, Salinas de Cantillo, Sal Gema, 20.
9498, Salinas de Espejo, id., 20.
9499, Salinas de Aguilar, id., 20.
9509, Los Dolores, id., 20.
9528, Cuarta, Hierro, 30.
9543, Rosalía, id., 32.
9552, Paquito, Barita, 20.
9556, San Lorenzo, Sal Gema, 4.
9561, La Ermita, Cobre, 21.
9564, María, Plomo, 30.
9585, Santa Ana, Bismuto, 20.
9586, La Herencia, Mica y otros, 25.
9702, Samaniego, Hulla, 187.
9714, Santa Julia, id., 100.
9687, Demasia a Lelis, Bismuto.
9742, Encarna, Hierro, 16.
9753, Argentina Segunda, Bismuto, 16.
9755, Segunda Esmeralda, Berilio, 237.
9774, San José, wolfram, 30.
9775, Ana María, id., 30.
9815, Levi, Bismuto, 20.
9816, San Mariano, Cobre, 40.
9823, San Sebastián, Plomo, 20.
9824, San Fernando, Barita, 20.
9842, María Segunda, Bismuto, 20.
9846, Los Leyes, Plomo, 10.
9847, Demasia a Incertidumbre, Bismuto.
9850, Juan José, id., 22.
9854, Lunes, id., 34.
9867, San Blas, wolfram, 20.
9870, Ntra. Sra. del Carmen, Plomo, 40.
9877, Décimo San Lino, wolfram, 12.
9880, Décimo San Antonio, id., 12.
9894, Peña Pardita, id., 64.
9898, Amjuga, Plomo, 60.
9912, Ntra. Sra. de la Concepción, Sal Gema, 4.
9920, 14.º San Alfonso, id., 224.
9934, Luis, Bismuto, 20.
9936, 15.º San Alfonso, wolfram, 24.
9937, 14.º San Antonio, id., 48.
9939, Abundancia, Mica, 36.
9941, 15.º San Lino, wolfram, 102.
9945, Diez, id., 94.
9947, Julio Antonio, Cobre, 20.
9948, Ascensión, Bismuto, 20.
9949, Once, wolfram, 140.
9951, 16.º San Lino, id., 20.
9952, 16.º San Antonio, id., 64.
9953, 15.º San Antonio, id., 42.
9954, 16.º San Alfonso, id., 200.
9959, S. Javier, Indeterminado, 90.
9963, San José, Bismuto, 21.
9966, Silencio, wolfram, 12.
9967, Misterio, id., 20.
9968, Mi Angelines, Cobre, 18.
9970, Santa Ana, Mica, 20.
9972, Revelación, Cobre, 60.
9973, La Esperanza, Plomo, 20.
9974, Atravesado, Hierro, 30.
9975, Azuel, Niquel y Cobalto, 112.

9977, Carmela, Cobre, 56.
9983, Ampliación a Santa Ana, Mica, 10.
9984, San Miguel, Indeterminado, 20.
9985, Angelita, Bismuto, 21.
9987, San Rafael, Sal Gema, 16.
9989, San Antonio, wolfram, 150.
10002, Leonor, Sal Gema, 45.
10014, 17.º San Alfonso, wolfram, 150.
10021, Jorge, wolframita, 50.
10022, Evaristo, id., 150.
10024, Rosina, Cinabrio, 60.
10027, Santa Isabel, wolfram, 60.
10034, Recuerdo, id., 48.
10050, Manuel, Cobre, 20.
10051, Fernando, id., 20.
10052, Séneca, Plomo, 20.
10055, San Sebastián, wolfram, 20.
10060, El Gato, Plomo, 28.
10061, La Terrera, Caolín, 285.
10064, Ntra. Sra. de la Salud, Mica, 14.
10067, Berlanga, Cobre, 52.
10068, Maruja Segunda, Mica, 20.
10074, Dieguín, Mica, 25.
10075, Segunda Ampliación a Santa Ana, Mica, 20.
10078, Cuatro Amigos, wolfram, 40.
10087, Catorce de Marzo, id., 72.
10088, Cinco Hermanos, Cobre, 40.
10090, Rebeca, id., 30.
10091, Sospecha, Hulla, 64.
10094, Santa Matilde, Sal Gema, 9.
10099, San Miguel, wolfram, 30.
10100, 2.º Juanito, id., 40.
10111, Estrella, id., 28.
10117, Ana, Bismuto, 20.
10119, San Pedro, wolfram, 40.
10120, San Pedro Juan, id., 40.
10124, Tres Hermanos, id., 20.
10125, San Luis, Cobre, 20.
10133, Santa Rita, id., 30.
10134, 2.º San Marín, id., 28.
10168, Eloisa, Bismuto, 9.
10172, La Constancia 2.º, id., 30.
10173, María Juana, id., 20.
10174, Damián, id., 60.
10175, Murga, id., 40.
10176, Compromiso, id., 22.
10177, Lorito, id., 64.
10178, Tres de Mayo, wolfram, 20.
10225, San Juan, Bismuto, 480.
10226, San Alberto, Mica, 55.
10227, Ampliación a Magdalena, Bismuto, 18.
10232, San Isidro, Hierro, 36.
10238, San José, Cobre, 20.
10239, San José, wolfram, 20.
10243, San Juan, id., 20.
10244, San Marcelino, id., 100.
10248, Rosario, id., 60.
Total superficie, 6.059.

Córdoba 17 de Agosto de 1946. - El Ingeniero Jefe, A., Antonio Ortiz.

Hermanidad Sindical Mixta de Carcabuey

Núm. 3.189

Don Acisclo Pérez Palomeque, Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de Carcabuey, hago saber:

Que a partir del día nueve del presente y en horas hábiles de oficina se comenzará el cobro en periodo voluntario de un mes, de los recibos de Guardería Rural correspondientes al segundo semestre del año actual advirtiéndole que para hacer efectivo el pago de estos recibos será condi-

ción indispensable la presentación del recibo correspondiente el primer semestre del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Carcabuey ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - El Jefe de la Hermandad, Acisclo Pérez.

Ayuntamiento

NUEVA CARTEYA

Núm. 3.454

El Alcalde de Nueva Carteya, hace saber:

Que la Gestora municipal de este término, en sesión ordinaria correspondiente al día 31 de Julio pasado, acordó en principio aprobar la transferencia de crédito, de unos a otros capítulos, artículos y partidas del presupuesto municipal ordinario de gastos del actual ejercicio, en la forma que sigue:

AUMENTOS

Al capítulo 1.º, artículo 8.º, partida 4.ª, 500'00 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 7.000'00 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 1.500'00 pesetas.

Al capítulo 4.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 600'00 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 4.ª, 360'00 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 11.ª, 7.000'00 pesetas.

Al capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 1.ª, 700'00 pesetas.

Al capítulo 9.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 3.560'00 pesetas.

Total aumentos, 21.220'00 pesetas

DEDUCCIONES

Del capítulo 1.º, artículo 10.º, partida 7.ª, 3.000'00.

Del capítulo 4.º, artículo 2.º, partida 1.ª, 1.000'00

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, partida 1.ª, 500'00.

Del capítulo 4.º, artículo 4.º, partida 2.ª, 200'00.

Del capítulo 4.º, artículo 8.º, partida 1.ª, 300'00.

Del Capítulo 7.º, artículo 3.º, partida 2.ª, 750'00.

Del capítulo 10.º, artículo 1.º, partida 6.ª, 1.250'00.

Del capítulo 11.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 1.500'00.

Del capítulo 11.º, artículo 2.º, partida 1.ª, 750'00.

Del capítulo 11.º, artículo 3.º, partida 1.ª, 11.970'00.

Total deducciones, 21.220 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos prevenidos en el número 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, durante el plazo de 15 días cuyo expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes.

Nueva Carteya 2 de Agosto de 1946. - El Alcalde, Julio Ordóñez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA